

AVISO No. 1077

16 de diciembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **JULIET RESTREPO CALLE**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JULIET RESTREPO CALLE**

Dirección del predio: **CRA 14 # 38 NORTE 158 CS 1**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, Quindío. 16 de diciembre de 2024

Señor (a):

JULIET RESTREPO CALLE

Dirección: **CRA 14 # 38 NORTE 158 CS 1**

Matricula **No. 99967**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 1077 **RESOLUCIÓN PQRDS 13233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso -1077 **RESOLUCIÓN PQRDS 13233 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 13233

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2024PQR445846

MATRICULA 99967

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **JULIET RESTREPO CALLE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR445846**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CRA 14 # 38 NORTE 158 CS 1**, identificado con **matrícula 99967**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 14 # 38 NORTE 158 CS 1**, identificado con **matrícula 99967**, se observa que a la fecha dicho inmueble deuda de saldo corriente por valor de **ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos mcte (\$174.730)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **matrícula 99967**, la cual se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR KENT SERIE 01-92392 LECTURA 2561, SURTE 3 DUCHAS, 3 BAÑOS, 3 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, 3 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE VIVIENDA INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO FIRMA ORDEN CAMPO ELIAS, REVISO JORGE ELEICER GAVIRIA"

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
6. Que, una vez verificado el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 99967**, se observa que en el periodo de facturación correspondiente al mes de agosto el medidor no registró movimiento, sin embargo la entidad facturó por **1m3** por promedio bajo la observación de lectura "bajo llave", tal como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	11		5428	2558	235	LECTURA	NORMAL	12/11/2024
2024	10		5408	235	2540	LECTURA	NORMAL	10/10/2024
2024	9		5388	2540	2534	LECTURA	NORMAL	11/09/2024
2024	8		5368	2534	2534	LECTURA	BAJO LLAVE	13/08/2024
2024	7		5348	2534	2533	LECTURA	NORMAL	13/07/2024

7411780



7. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68362994**, con el fin de que no se cobre ningún valor por concepto de consumos, toda vez que durante este periodo el medidor de agua dispuesto en el predio no registró movimiento. **matrícula 99967**.
8. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 99967**, se observa que en el período de octubre de 2024 se presentó una **desacumulación de consumo** debido a que no se pudo tomar lectura certera del predio, sin embargo, al realizar la diferencia de lecturas podemos observar que los 16m3 cobrados en la factura correspondiente al mes de noviembre corresponden al consumo del mes y a lo dejado de facturar correspondiente al mes de octubre de 2024, tal como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	11	5428	2558	235	16	LECTURA	NORMAL	12/11/2024
2024	10	5408	235	2540	2	LECTURA	NORMAL	10/10/2024
2024	9	5388	2540	2534	6	LECTURA	NORMAL	11/09/2024
2024	8	5368	2534	2534	1	LECTURA	BAJO LLAVE	13/08/2024
2024	7	5348	2534	2533	1	LECTURA	NORMAL	13/07/2024

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la factura correspondiente al mes de noviembre, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 99967**.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 99967**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JULIET RESTREPO CALLE**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68362994**, con el fin de que no se cobre ningún valor por concepto de consumos, toda vez que durante este periodo el medidor de agua dispuesto en el predio no registró movimiento. **matrícula 99967**.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a realizar descuento o reajuste a la factura correspondiente al mes de noviembre, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, toda vez que se presentó una **desacumulación de consumo**. **matrícula 99967**

ARTICULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 99967**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **JULIET RESTREPO CALLE** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de

Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e)

EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II